

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante Resolución 131-1770 del 29 de diciembre de 2020, notificada electrónicamente el día 30 de diciembre de 2020, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890907317-2, representada legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, en beneficio de la especie localizada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-195764, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al nuevo Colegio San Antonio, una unidad de corta de 225 tallos, y un volumen comercial de 17.5 m³. Vigencia del aprovechamiento por el termino de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

2. Mediante radicado CE-17037 del 30 de septiembre de 2021, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, solicita ante la Corporación, dar por termina la Resolución, antes mencionada, exponiendo, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) *solicitar el cierre a la Resolución No. 131-1770-2020 de permiso de Aprovechamiento Flora silvestre aprobada para la obra IE San Antonio (...)*

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Corporación, se procedió a evaluar el radicado antes mencionado, y a realizar visita técnica en el predio de interés el día 08 de octubre de 2021, generándose así el informe técnico con **radicado IT-06440 del 15 de octubre de 2021**, en el cual se observó y se concluyó, lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica y el permiso otorgado:

El día 8 de octubre de 2021 se realizó visita técnica al sitio de interés, ubicado sobre la Transversal 24 A con la Carrera 60, sector Gualanday, lugar donde se encuentra el nuevo colegio San Antonio. La visita fue acompañada por los señores Yessica Caicedo, delegada del Municipio de Rionegro, Claudia Velazco, Juan Bautista Giraldo y Jorge García, delegados de la interventoría, Jaime Sepúlveda, delegado del contratista, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar el estado actual del guadual y el avance en el desarrollo de las obras de infraestructura.

La inspección realizada permitió identificar que las obras constructivas fueron finalizadas y sólo se encuentran pendientes actividades de ornato, urbanismo y embellecimiento, como la revegetalización de taludes; asimismo, se pudo observar que el Guadual de la especie Guadua angustifolia Kunth, se encuentra completo y en óptimo estado fitosanitario y estructural.

A continuación, se muestran imágenes del Guadual en la fecha 21 de diciembre de 2020, y el día 8 de octubre de 2021:



Imágenes 1 y 2: Estado del Guadual el 21/12/2020. *Tomadas del informe técnico 131-2842-2020.



Imágenes 3 y 4: Estado del Guadual el día 08/10/2021.

De acuerdo con la información que reposa en el informe técnico 131-2842-2020, “en la zona donde se ubica el Guadual se pretende adecuar los espacios de acceso al colegio, zonas verdes y andenes.”, sin embargo, durante la visita se pudo verificar que dichas áreas fueron construidas sin intervenir el rodal, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Imágenes 5 y 6: Ubicación de la vía y andén, respecto al Guadual.

De lo anterior se entiende que las obras de infraestructura de ingreso al colegio fueron construidas en su totalidad y con éxito sin necesidad de intervenir el Guadual, el cual conserva su estructura y se encuentra en óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

En virtud de lo anterior, no cabe a lugar las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental, toda vez que el guadual no fue intervenido, y, por tanto, el Municipio de Rionegro no utilizó el permiso otorgado mediante la resolución 131-1770 del 29 de diciembre de 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: NA

Otras situaciones encontradas en la visita:

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, los taludes contiguos al rodal de Guadua serán revegetalizados con especies de gramas y plantas ornamentales.

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Rionegro no aprovechó el rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), ubicado al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-195764, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, cuyo aprovechamiento fue otorgado mediante la Resolución 131-1770 del 29 de diciembre de 2020.

Las obras de infraestructura asociadas a la construcción del nuevo Colegio San Antonio, para las cuales se requería la intervención del Guadual, fueron culminadas con éxito sin afectar el rodal de Guadua, el cual presenta óptimas condiciones estructurales y fitosanitarias.

Dado que no se requirió la intervención del guadual y no se hizo uso de la Resolución 131-1770 del 29 de diciembre de 2020, no cabe a lugar las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06440 del 15 de octubre de 2021**, se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución 131-1770 del 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA, otorgado mediante Resolución 131-1770 del 29 de diciembre de 2020, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890907317-2, representada legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-195764, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro.

Parágrafo: En caso de requerir el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del MUNICIPIO DE RIONEGRO (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2020

Proyectó: Abogado-Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Proceso: Trámite Ambiental- Flora

Fecha: 25-10-2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01